

Ciudad de México a 11 de abril de 2018.

DR. FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS

Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

P R E S E N T E

Quienes integramos el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) presentamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Desde el 12 de junio de 2002, fecha en la que entró en vigor la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la observancia del derecho de acceso a la información pública ha sido una práctica compleja de adquirir por parte de las instituciones gubernamentales. Ello provocó la necesidad de crear un organismo del Estado que velara por la garantía de este derecho, dejando simplemente asentado en la ley, que los ciudadanos podemos formular solicitudes de acceso a la información a los entes gubernamentales en aras de conocer sobre los asuntos públicos de nuestro interés.

SEGUNDO. Desde sus primeros años de operación, el entonces llamado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), valoró como favorable transparentar todas las respuestas electrónicas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SiSi). Esta herramienta electrónica brindó así certeza a la fase de respuesta a las solicitudes de acceso, en el marco del proceso administrativo que conlleva el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y promovió además una de las mejores prácticas de transparencia, que fue poner a disposición del público las respuestas electrónicas brindadas a las solicitudes de acceso presentadas, bajo la noción de que la información ya otorgada mediante esta vía, es información pública y, por consiguiente, no tendría por qué ser solicitada nuevamente por otro ciudadano que tuviera interés sobre el mismo asunto, pues tendría que someterse

al procedimiento administrativo y plazos que conlleva la formulación de una nueva solicitud de acceso. Bajo esta concepción de transparentar la información que ya es pública, hasta la actualidad todos los ciudadanos podemos conocer la información electrónica con que los sujetos obligados han dado respuesta a las solicitudes de acceso que les han sido presentadas, ahora mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Desde el 12 de junio de 2003, fecha en que inicia operaciones el IFAI, hasta el actual, han existido ciertas resistencias por parte de algunas instituciones de gobierno para sujetarse a las disposiciones que establecen las leyes de transparencia. Sin duda alguna, después de 16 años de trabajo continuo y fomento del ejercicio y salvaguarda del derecho de acceso a la información pública, así como de las prácticas de transparencia, en México gozamos de un gran avance en la materia actualmente. Sin embargo, como sociedad advertimos que aún hay importantes espacios de mejora.

En ocasiones, las autoridades dilatan la entrega de las respuestas que por obligación deben brindar a las solicitudes de acceso a la información que les formulan, ocupando figuras legales previstas, como la prórroga, para dejar fuera de una coyuntura mediática, política o electoral un tema que resultaría de interés público, lo cual obstaculiza el cumplimiento del principio de oportunidad de la información. En otras, han tendido a agotar el proceso administrativo que conlleva la salvaguarda del derecho de acceso a la información, cancelando el derecho de los solicitantes, es decir, negando la información requerida, en las etapas de presentación de solicitud de acceso, de presentación de recurso de revisión, de emisión de resolución del Pleno del INAI, e inclusive, aún cuando por ley las resoluciones del INAI son definitivas e inatacables para los sujetos obligados, algunos de éstos al tratarse de asuntos relacionados con la materia de seguridad nacional, han tendido a combatirlas en el ámbito jurisdiccional o, en su caso, no han atendido con oportunidad lo ordenado por las resoluciones emitidas por el Instituto.

CUARTO. El proceso administrativo que conlleva la salvaguarda del derecho de acceso a la información pública comienza en la etapa de presentación de la solicitud de acceso y termina en la entrega adecuada de la información requerida o en la debida justificación conforme a derecho sobre las causales de clasificación de esa información. Es por esto que, así como en sus inicios el entonces IFAI interpretó como indispensable transparentar todas las respuestas electrónicas otorgadas a las

solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Información (SiSi), sería muy benéfico para el ejercicio y salvaguarda de este derecho que se realizara un repositorio electrónico público en el que pudiera consultarse la atención que los sujetos obligados brindan a las resoluciones emitidas por el Pleno del INAI.

Una buena práctica de esta naturaleza daría rastreabilidad al cumplimiento o atención de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, cerrando así óptimamente el ciclo del proceso administrativo creado para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública. Una estrategia así promovería además una mayor rendición de cuentas a ese proceso, pues fomentaría el cumplimiento de las resoluciones del Instituto por parte de los sujetos obligados, al dar vista pública a la atención otorgada a las resoluciones del Pleno, lo cual permitiría conocer a aquellas instancias gubernamentales que en esta fase incumplen cotidianamente con garantizar a los usuarios su derecho de acceso a la información.

Un incentivo de exposición pública como éste, podría fomentar la adecuada atención a las resoluciones del INAI y, en este sentido, ayudaría a reducir la carga de trabajo del Instituto respecto al ejercicio de funciones como las de verificación del cumplimiento de las resoluciones, pues posiblemente algunos sujetos obligados al saber que será difundida públicamente su atención a una resolución, prefieran no llevar hasta esta fase procedimental la entrega de la información pública que les fue solicitada. Así también, podría reducir la carga de trabajo del Instituto respecto a la imposición de medidas de apremio u otras determinaciones que resultaren procedentes, ante incumplimientos totales o parciales de resoluciones.

QUINTO. Es importante dejar claro que así como las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso son consideradas como información pública, de la misma manera, la atención que brindan los sujetos obligados a las resoluciones que les impone el INAI, cuando se ordena que se transparente total o parcialmente información que tienen bajo su resguardo, es por naturaleza pública. De tal forma que transparentar la atención electrónica dada a esas resoluciones, no tendría que tener ningún impedimento legal, más que tener el cuidado de testar la información reservada y confidencial que se registre en los documentos entregados.

Finalmente, aún cuando una idea como la aquí expuesta requiera de un mayor análisis técnico, las tecnologías de la información han alcanzado un estado de las

cosas a tal nivel, que debería resultar factible poder desarrollar un repositorio sobre las atenciones electrónicas brindadas por los sujetos obligados a las resoluciones emitidas por el INAI, sin mayor complejidad técnica para el área de tecnologías del Instituto, aprovechando licencias abiertas, ocupando interfaces y modelos de gestión de la información que no eleven exageradamente su costo de desarrollo y operación. No obstante esta idea, se insiste en que se requiere un análisis técnico especializado sobre el asunto, para determinar la factibilidad de un desarrollo tecnológico como el que aquí se sugiere.

SEXTO. El Consejo Consultivo del INAI reconoce los esfuerzos que ha realizado el Instituto por difundir información relacionada con temas de interés público, al realizar infografías acerca de aquellos asuntos sobre los que el Pleno del INAI ha emitido una resolución y que mediante una explicación sintética e imágenes comunica a la ciudadanía no sólo sobre el sentido de su resolución, sino acerca de la trascendencia social del tema. Otro ejemplo del estilo se tiene en el micrositio denominado “Ante la Opinión Pública”¹, el cual es un espacio electrónico creado por el Instituto para acercar a la población información de carácter público sobre temas de interés y trascendencia social, en el cual difunde información relacionada y que se desprende de las solicitudes y los recursos de revisión que el Instituto ha atendido acerca de temas como el robo de combustible, los sismos de septiembre del año 2017, el caso de la “Estafa Maestra”, el caso Odebrecht y el caso del Paso Express en Cuernavaca, Morelos, entre otros.

No obstante la realización de estos esfuerzos para comunicar la importancia de la labor que realiza el Instituto, mismos que resultan benéficos para la sociedad, la propuesta sugerida a través de esta opinión descansa principalmente en la idea de desarrollar un repositorio que permita la consulta de las atenciones electrónicas brindadas por los sujetos obligados a todas las resoluciones emitidas por el Pleno del INAI. Lo anterior permitiría a los usuarios conocer directamente la información que hagan pública los entes gubernamentales tras una orden del INAI, e incrementaría la rendición de cuentas en la fase de atención de las resoluciones emitidas por este organismo autónomo constitucional que vela por la salvaguarda de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

¹ Sitio disponible para su consulta en: <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/ante-la-opinion-publica.aspx>.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Consejo Consultivo del INAI emite la siguiente:

OPINIÓN

Se sugiere al Pleno del INAI que explore la posibilidad de desarrollar algún mecanismo o sistema electrónico que brinde transparencia y fomente la rendición de cuentas de la fase de atención por parte de los sujetos obligados a las resoluciones que emite dicho órgano colegiado, a efecto de dar rastreabilidad a su cumplimiento y que incluya, en la medida de lo posible, la información que fue entregada como resultado de las resoluciones a través de un vínculo directo con la solicitud que corresponda, lo cual permitiría cerrar óptimamente el ciclo del proceso administrativo creado para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública.

Este mecanismo o sistema podría incluir una herramienta de búsqueda, con base en lenguaje ciudadano, para facilitar la localización de resoluciones relacionadas sobre un mismo tema, lo cual ayudaría a la identificación de coincidencias o patrones para la elaboración de estudios o la construcción de casos.

Atentamente,

María Solange Maqueo Ramírez
Consejera Presidente

Francisco Ciscomani Freaner
Consejero

Diana Cristal González Obregón
Consejera

Alejandro Navarro Arredondo
Consejero

Fernando Nieto Morales
Consejero

Khemvirg Puente Martínez
Consejero

Marcela Trujillo Zepeda
Consejera

Isaak Pacheco Izquierdo
Secretario Técnico

C.c.p. Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado, Presente. Blanca Lilia Ibarra, Comisionada, Presente. María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada, Presente. Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado, Presente. Josefina Román Vergara, Comisionada, Presente. Joel Salas Suárez, Comisionado, Presente.